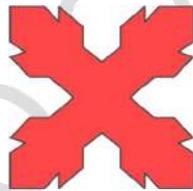


# ESTATUTOS DEL PARTIDO CARLISTA



## PREÁMBULO

El Partido Carlista es consciente de la carga histórica que su denominación le confiere. Asumiéndola se manifiesta continuador de la evolución ideológica de los hombres, que a través de siglo y medio configuran su personalidad como partido.

El Partido Carlista se considera heredero de un pueblo que supo adaptar su personalidad a las específicas circunstancias y necesidades de cada momento, ya fuesen con la denominación de Partido Carlista, o de cualquier otra con las que ha ocupado un lugar en la Historia.

El Partido Carlista ha ofrecido siempre, y ofrece en la actualidad a los pueblos y a las Nacionalidades que componen el Estado Español, la fórmula de convivencia más acorde con nuestra realidad, respetando la diversidad y pluralidad de nuestros pueblos.

## TÍTULO I.- OBJETIVOS Y FINES

**Artículo 1º.-** El Partido Carlista se propone la realización de los siguientes objetivos y fines:

1.- El Partido, fiel a su tradición histórica, propone el confederalismo como la fórmula de convivencia más adecuada entre las diversas naciones que integran lo que hoy se conoce bajo el nombre de España y que, con anterioridad, se denominaban las Españas.

A nivel organizativo interno, el Partido Carlista se declara federal y reconocerá, en consecuencia, la personalidad jurídica de todos aquellos partidos carlistas de cualquier nacionalidad que lleguen a dotarse de sus propios estatutos respetando las condiciones y con sujeción a los requisitos que se establecen en los presentes Estatutos del Partido Carlista Federal.

2.- El Partido conformará las soluciones a la problemática socio-económica de acuerdo con su ideal de sociedad socialista, democrática, plural y autogestionaria a todos los niveles. El Partido Carlista es accidentalista en lo que respecta al binomio monarquía/república. El Partido, como tal, se abstendrá de hacer referencias, manifestar preferencia o de participar en actos que hagan apología por cualquiera de las dos opciones. En todo caso, el

Partido Carlista pone por encima de cualquier otra consideración el principio de elección democrática directa (referéndum).

3.- El Partido prestará especial atención a las relaciones internacionales, fomentando la libre, justa y pacífica convivencia de la Comunidad Internacional, tanto a nivel de Estados como de Instituciones y personas, sobre la base del mutuo respeto y solidaridad.

4.- El Partido tratará, por todos los medios a su alcance, de participar en la vida pública en Instituciones o Corporaciones de conformación democrática, a todos los niveles personales o territoriales del Estado Español para buscar su transformación desde la autodeterminación.

5.- El Congreso del Partido Carlista, que es la máxima expresión democrática de la voluntad de sus afiliados, tendrá plenos poderes para fijar los fines y objetivos que las circunstancias de cada momento aconsejen para su organización.

**Artículo 2º.-** El Partido está constituido por tiempo indefinido.

## **TÍTULO II.- DENOMINACIÓN**

**Artículo 3º.-** La denominación del Partido es: "PARTIDO CARLISTA".

**Artículo 4º.-** En cada nacionalidad la correspondiente sección del Partido podrá utilizar el nombre de la misma.

**Artículo 5º.-** Podrá utilizarse en la denominación de las correspondientes nacionalidades la traducción de la lengua propia además del castellano.

## **TÍTULO III.- DOMICILIO SOCIAL**

**Artículo 6º.-** Se fija como domicilio social en Pamplona, c/ Pozoblanco 15 1º, el cual se fija asimismo a efectos de notificaciones y requerimientos pudiendo ser modificado cuando sea elegido un Secretario General Federal que resida en otra nacionalidad.

## TITULO IV.- SÍMBOLOS

**Artículo 7º.-** La Bandera del Partido será la que tradicionalmente ha utilizado, blanca, cruzada en el centro con la cruz de San Andrés o de Borgoña en rojo.

## TÍTULO V.- DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO

**Artículo 8º.-** Los miembros del Partido recibirán el nombre de afiliados. Podrán ser miembros del Partido los mayores de edad con capacidad legal, que lo soliciten manifestando por escrito su deseo de pertenecer al mismo, aceptando la línea ideológica y se comprometiéndose a respetar los Estatutos. Cada solicitante deberá ir avalado con la firma de dos afiliados.

En toda petición de admisión se expresará el compromiso de no pertenecer a ningún Partido o asociación política.

Para que una solicitud de admisión sea aceptada, será necesaria la aprobación por el órgano de dirección correspondiente, informando después a la Secretaria General Federal.

**Artículo 9º.-** Solo podrán ser titulares de los órganos de representación, gobierno y administración dentro del Partido quienes, habiendo sido admitidos como afiliados, gocen de plena capacidad de obrar y estén refrendados por la asamblea local.

**Artículo 10º.-** Todos los afiliados gozarán de los siguientes derechos estatutarios:

- a) Impulsar el cumplimiento de los fines del Partido mediante la presentación de iniciativas, dedicación voluntaria de su actividad personal y aportación de contribución económica.
- b) Ser elector.
- c) Ser elegible cuando reúna las condiciones estatutarias.
- d) Formar parte con voz y voto de los órganos representativos, por sí o mediante compromisario.
- e) Manifestar su opinión y expresar sugerencias y quejas ante los órganos rectores.
- f) Ser informado y pedir información de las actividades del Partido y de su régimen económico.
- g) Asistir a los actos que el Partido organice o en los que tome parte, si no hubiera causa que lo impidiera.
- h) En caso de sanción, recurrir en reposición ante del Comité de Garantías y Conflictos y contra la resolución que se adopte, en alzada ante el Consejo Federal
- i) En el momento en que causen alta en el partido, los nuevos afiliados tendrán derecho a que se les entregue un ejemplar de los Estatutos

del partido federal, así como los del partido de nacionalidad en el que se hayan inscrito, en el caso de que cuenten con sus propios estatutos.

- j) Los afiliados que no tengan delegación en su nacionalidad podrán afiliarse a la federal, así como los afiliados que tengan problemas de relación con miembros de la dirección de su respectiva nacionalidad.

**Artículo 11º.-** Todos los miembros tendrán los siguientes deberes:

- a) Colaborar a la realización del programa político del Partido.
- b) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de representación y gobierno del Partido.
- c) Pagar la cuota o realizar los trabajos a que se haya comprometido.
- d) Estar sometidos a la disciplina del Partido.
- e) Mantener públicamente la postura política que esté en consecuencia con la línea ideológica y política del Partido. Lo contrario podrá dar lugar a la intervención del Comité de Conflictos y Garantías.
- f) Guardar secreto respecto de aquellas deliberaciones y decisiones que adopten los órganos directivos en las que se formule e incorpore a su texto expresamente dicha condición o carácter.
- g) Rendir cuentas de aquellas gestiones que haya asumido o le sean encomendadas al organismo que lo nombró o designó.

**Artículo 12º.-** Los afiliados del Partido perderán su condición de tales en los casos y circunstancias siguientes:

- a) Por renuncia escrita dirigida al Secretario General correspondiente.
- b) Por decisión motivada de los órganos rectores del Partido, tanto de su nacionalidad como de la Secretaria General Federal.
- c) Por pertenecer a otro partido o asociación política.
- d) Por no pagar la cuota o no cumplir sus compromisos durante seis meses consecutivos sin motivo justificado.

En los tres últimos supuestos, y siempre que el interesado se oponga a la medida de expulsión, será requisito indispensable para la imposición de dicha sanción la previa instrucción de expediente disciplinario que se ajuste a las formalidades reglamentarias.

## TÍTULO VI.- ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO

### SECCIÓN PRIMERA- ÓRGANOS COLEGIADOS

**Artículo 13º.-** El órgano soberano del Partido será el Congreso o Asamblea General, que estará compuesto por todos los afiliados del Partido.

**Artículo 14º.-** El Congreso se reunirá al menos una vez cada cuatro años con carácter ordinario. Con carácter extraordinario se reunirá siempre que la importancia del tema lo requiera convocado por el Secretario General Federal, con el refrendo del Consejo Federal de Dirección o mediante escrito y firmas de un 25 por ciento de los afiliados, para lo que se facilitará en censo cuando así sea requerido.

**Artículo 15.-** Son materia de competencia del Congreso:

- 1.- Aprobar y reformar los Estatutos del Partido.
- 2.- Decidir la línea ideológica del Partido.
- 3.- Marcar las directrices de actuación del Partido.
- 4.- Adoptar acuerdos en relación con la representación, gestión o defensa de los intereses de los miembros.
- 5.- Controlar y revisar las gestiones de los órganos de dirección y gobierno del Partido.
- 6.- Elegir y revocar al Secretario General Federal del Partido.
- 7.- Aprobar la liquidación de cuentas.
- 8.- Decidir sobre conflictos graves que por su importancia sean sometidos por el Consejo Federal de Dirección.
- 9.- En general todas aquellas materias, que por su importancia requieran su conocimiento.

**Artículo 16.-** El Consejo Federal es máximo órgano de dirección del Partido. Estará presidido por el Secretario General Federal. Los restantes miembros componentes serán: los miembros del Comité Ejecutivo, con voz y sin voto, y los Secretarios Generales de cada Nacionalidad. Estos cargos tendrán derecho a voto por sí o por delegación. Cualquier otra persona asistente al consejo, tendrá voz pero no voto.

Los cargos del partido, a nivel federal o de nacionalidades, que no asistan a tres reuniones seguidas, cesaran como tales y la nacionalidad correspondiente podrá nombrar a los sustitutos.

Los vocales de nacionalidad con representación en la federal, tendrán voz y voto de acuerdo con esta ponderación: hasta doce afiliados un voto, a partir de doce dos, a partir de veinticuatro tres.

**Artículo 17.-** El Consejo Federal de Dirección será convocado por el Secretario General Federal con periodicidad trimestral, contemplando la posible rotación de lugar, o a petición de un treinta por ciento de los componentes cuando la gravedad de los asuntos lo requiera.

**Artículo 18º.-** El Consejo Federal de Dirección es el órgano delegado del Congreso que asume todas las funciones y competencias emanadas de éste en los periodos comprendidos entre dos convocatorias sucesivas del mismo.

Con carácter general serán funciones y competencias del Consejo Federal:

- 1.- Acordar las acciones y directrices de carácter federal que sean vinculantes a todos los órganos y afiliados del Partido.
- 2.- Velar por la ejecución de los acuerdos del Congreso.
- 3.- Proponer al Congreso los programas de actuación y gestión.
- 4.- Orientar la política y aplicar la estrategia y táctica, de conformidad con lo acordado en el Congreso.
- 5.- Podrá intervenir directamente cuando la gravedad de los asuntos lo requieran, revocando los acuerdos que considere contrarios a los principios o intereses del Partido. Caso de que surjan diversas interpretaciones sobre sus acuerdos o sobre las resoluciones de los Congresos será el organismo competente para dirimirlas.
- 6.- Aprobar y conocer el desarrollo del presupuesto.
- 7.- Elegir el Comité Federal pudiendo delegar en él cuantas cuestiones estime necesarias.
- 8.- Velar por el normal funcionamiento de los servicios del Partido.
- 9.- Ejercer la potestad disciplinaria a requerimiento del Comité de Conflictos y Garantías.
- 10.- Ratificar, o desautorizar en su caso, aquellas decisiones que por razón de urgencia hubiera adoptado bajo su responsabilidad el Secretario General Federal, así como los comunicados oficiales emitidos por el mismo en circunstancias similares.
- 11.- Resolver los recursos que se presenten en alzada ante dicho Consejo por aquellos afiliados a quienes el Comité de Conflictos y Garantías hubiese impuesto una sanción de carácter grave, y resolver con carácter definitivo las propuestas de expulsión del Partido que le someta a su consideración el citado Comité.
- 12.- Cuantas Atribuciones le delegue el Congreso.

**Artículo 19.-** El Comité Ejecutivo es el órgano delegado del Consejo Federal de Dirección. Estará compuesto por el Secretario General Federal y un mínimo de cinco miembros y un máximo de diez, propuestos por el Secretario General Federal y ratificados por el Consejo Federal de Dirección. Será Convocado y presidido por el Secretario General Federal, quien podrá delegar dichas facultades en otro miembro del Comité.

**Artículo 20.-** El Comité Ejecutivo responderá de su gestión ante el Consejo Federal de Dirección.

Con carácter general serán funciones del Comité Ejecutivo:

- 1º.-Ejecutar los acuerdos del Consejo Federal de Dirección.
- 2º.-Ejecutar el presupuesto.
- 3º.-Cuantas atribuciones le delegue el Consejo Federal de Dirección.
- 4º.-Asistir con carácter consultivo al Consejo Federal de Dirección.

**Artículo 21.-** El Comité de Conflictos y Garantías estará formado por tres miembros que serán elegidos por el Congreso o por el Consejo Federal de Dirección por un periodo de cuatro años.

Serán funciones del Comité de Conflictos y Garantías:

## **REGLAMENTO DE DISCIPLINA Y DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONFLICTOS Y GARANTÍAS DEL PARTIDO CARLISTA**

### **1.- Introducción y bases generales del régimen disciplinario:**

En principio, corresponde a los propios militantes y a los órganos directivos la recriminación interna para que los comportamientos, actuaciones y actitudes que puedan perjudicar la marcha de la organización sean corregidos y rectificadas.

Sin embargo, hay una serie tipificada de hechos para los que están previstas las sanciones de suspensión de militancia y de expulsión de la organización. En los casos de suspensión y expulsión el órgano especializado con competencia para adoptar tales sanciones es el Comité de Conflictos y Garantías (en lo sucesivo: CCG)

### **Fundamento de derecho del Comité de Conflictos y Garantías:**

El Comité de Conflictos y Garantías es un órgano colegiado del Partido Carlista con jurisdicción a nivel federal, el cual recibe su fundamentación de derecho de los Estatutos del Partido Carlista, (Artículo 21), de las resoluciones adoptadas en Congreso Federal, y de los propios acuerdos que dentro de sus competencias tome el Consejo Federal de Dirección del Partido Carlista. El CCG está integrado por tres militantes designados por el Congreso Federal o, subsidiariamente, por el Consejo Federal de Dirección.

### **Definición de militante a los efectos de los procedimientos del Comité de Disciplina:**

El militante del Partido Carlista es la persona que, afiliada y dada de alta en cualquiera de los censos de los diferentes partidos carlistas territoriales, goza en su plenitud de los derechos y obligaciones que para los miembros del mismo reconocen los estatutos, estando a cambio de ello sujeto a la disciplina de dicho Partido. Cuando se inicia un procedimiento disciplinario contra un militante, el régimen sancionador se basa en la misma condición de militante, afectando a sus derechos en su totalidad o parcialmente.

### **Expediente:**

El procedimiento disciplinario se inicia por denuncia firmada y fechada por algún militante. Si el Comité lo considera necesario, podrá pedir al denunciante que haga más inteligible y perfecta su denuncia, así como ratificarla, antes de continuar con su tramitación. El Comité encargará a uno de sus miembros la instrucción del expediente. Seguidamente, el instructor del expediente se encargará de comprobar la denuncia y, si la trascendencia de los hechos denunciados así lo aconsejara, lo comunicará al Secretario General Federal. Por último, en todos los casos y de forma fehaciente, dará traslado del pliego de cargos al denunciado. En esta última comunicación se incluirá un emplazamiento para alegaciones escritas y audiencia al denunciado. El trámite de audiencia, de celebrarse, se realizará en presencia de un miembro del CCG (no necesariamente el instructor) acompañado de un militante del territorio donde se realice la entrevista. Transcurrido el periodo de alegaciones y audiencia, el instructor dispondrá de un plazo de diez días para llegar a emitir informe con propuesta de resolución ante el plenario del CCG. El Comité dispondrá del plazo de un mes a partir de la fecha de envío del informe- propuesta para revisar y resolver.

Por tanto, el expediente disciplinario se compone, al menos de los siguientes documentos:

- Denuncia que portará la fecha de acuse de recibo por parte del CCG.
- Pliego de cargo dictado por el instructor (previa comprobación de la denuncia).
- Comunicación, en el supuesto que se ha dicho, al Secretario General Federal y notificación al denunciado, con inclusión de emplazamiento para recibir escritos de descargo por parte del denunciado y, en su caso, fijando día, hora y lugar para la celebración del trámite de audiencia.
- Documentos de descargo, alegaciones y, en el caso de practicarse audiencia/entrevista con el denunciado, acta o documento de constancia de la celebración de la audiencia.

-Informe de evaluación o calificación a cargo del instructor y propuesta de resolución. El informe de evaluación incluirá necesariamente la descripción de los hechos, la tipificación de la sanción según el reglamento del régimen disciplinario, y la sucesión cronológica de los trámites y notificaciones del procedimiento.

-Resolución adoptada por el pleno del CCG, la cual deberá hacerse llegar a la parte denunciada, al denunciante, a la secretaría territorial y, en el caso de habersele notificado el inicio del expediente en cuestión, también al Secretario General Federal. La resolución incluirá la fecha recomendada de la ejecución de la resolución, teniendo en cuenta un plazo prudencial para la recepción de la misma.

Los procedimientos disciplinarios que instruya el CCG contarán con las siguientes garantías:

-el procedimiento se instruirá siempre por escrito, a menos que se trate de una falta y de una sanción de carácter leves.

-las notificaciones a las partes y, especialmente a la parte denunciada, se realizarán de forma fehaciente.

-el procedimiento se sujetará al principio de sigilo y confidencialidad, restringiéndose su conocimiento al propio denunciado, al instructor, a los otros miembros del Comité y, en su caso, al Secretario General Federal.

-Los expedientes disciplinarios será guardados en la sección de archivo del Comité de Disciplina.

### **Capacidad informativa del Comité de Conflictos y Garantías:**

Como órgano especializado del Partido Carlista, el CCG tiene, siempre actuando de forma colegiada, capacidad de emitir informes para el Consejo Federal de Dirección y para el Congreso Federal. Por ejemplo, pueden aportar su análisis ante situaciones de crispación manifiesta y generalizada en el seno del Partido. El CCG estará obligado a emitir informes sobre asuntos de su competencia siempre que sea requerido al efecto por parte del Secretario General Federal o por el Consejo Federal de Dirección.

#### **1. Amonestación disciplinaria:**

La amonestación es una sanción o medida disciplinaria de carácter leve. Debe servir para corregir una conducta impropia la cual, en caso de reincidencia, pueda derivar en una causa de suspensión de militancia o en una causa de expulsión del Partido (previa instrucción de expediente disciplinario).

La amonestación forma parte del régimen disciplinario del Partido Carlista, pero no requiere forzosamente de la intervención del CCG. La amonestación puede decidirla también la asamblea o congreso de un partido carlista de nacionalidad. Es el Secretario del Partido Carlista de dicha nacionalidad quien, una vez debatido suficientemente el asunto en la asamblea territorial, pronuncia e impone bien sea por escrito o de forma verbal la amonestación, y se la comunica al militante.

Las amonestaciones serán conservadas en el archivo del partido territorial al que pertenezca el sancionado.

## **2. Suspensión de militancia:**

La suspensión de militancia consiste en un apartamiento temporal de la vida plena del Partido Carlista. Se trata de una sanción de carácter grave que corresponde a la comisión de faltas también de carácter grave. Nunca se podrá imponer esta clase de sanción si no es previa instrucción de expediente por escrito, con las garantías y la observancia de los trámites antes indicados. Durante el tiempo de suspensión, el sancionado no podrá ejercer ninguno de sus derechos de militante ni acudir a reuniones ni publicar opiniones ideológicas, ni ser autor de ponencias a Congresos. Ni ser autor de estudios a Jornadas Ideológicas, ni recibir información ordinaria del Partido, ni elegir o ser elegido. Sin embargo, tendrá que responder de la obligación de satisfacer cuota o realizar la carga de trabajo que le encargue el Partido Carlista. De cara al exterior, no podrá comprometer con ningún tipo de declaración al Partido Carlista.

Puede ser una medida provisional, antes de producirse la expulsión, sobre todo en los casos de contravención de la ideología o línea oficial del Partido Carlista. Son motivos de suspensión de militancia, entre otros:

-La injuria o calumnia reiterada contra otro militante.

-La falta de respeto a los órganos federales del Partido Carlista: Mesa del Congreso, Consejo Federal de Dirección, Secretario General Federal, Comité de Conflictos y Garantías del Partido Carlista.

-El quebrantamiento del principio de lealtad: intervenciones desleales a la línea oficial en los foros sostenidos por el Partido Carlista.

-El comunicar a sabiendas falsas informaciones a otros militantes u órganos del Partido Carlista.

-El impago injustificado de una anualidad de la cuota de militante.

-Quebrantamiento del principio de información y de transparencia: mediante actuaciones –u omisiones- que limiten el libre ejercicio del derecho de información que asiste a los militantes.

-El incumplimiento de las resoluciones y mandatos adoptados bien sea por el Congreso Federal o por el Consejo Federal de Dirección.

El establecimiento de contactos políticos con organizaciones autodenominadas carlistas que no estén integradas en el Partido Carlista sin contar con autorización concedida por la Secretaría General Federal del Partido Carlista.

La precedente relación de conductas sancionables no agota los supuestos susceptibles de ser castigados por la CCG pero, en todo caso, será requisito imprescindible para ello su previa tipificación como falta por parte del Consejo Federal de Dirección. (y su incorporación al presente reglamento tan pronto como ello resulte posible). El CCG procurará poner a disposición del Partido para su publicación interna y de conocimiento de todos los militantes, una lista consolidada de los casos susceptibles de la suspensión de militancia. El CCG podrá recibir propuestas o indicaciones del resto de militantes, pero solo al Consejo Federal de Dirección le corresponde fijar la lista de motivos para la suspensión de militancia.

### **3. Expulsión del Partido Carlista:**

La expulsión del Partido Carlista es la resolución disciplinaria más grave que hay en el Partido Carlista, y sólo se podrá imponer, previa instrucción de expediente disciplinario, en los supuestos de comisión de infracciones de carácter grave. Supone la pérdida de militancia y, en el caso de cargos obtenidos en listas electorales del Partido Carlista la retirada del respaldo de todo el Partido Carlista así como la realización de los trámites necesarios para que devuelva su acta correspondiente. La persona finalmente expulsada del Partido Carlista no podrá volver a obtener la condición de militante hasta que no haya transcurrido, cuando menos, el plazo de un año desde la fecha de su expulsión. En los casos de sentencias judiciales con penas de inhabilitación o de cárcel, este plazo se ajustará, como mínimo, al cumplimiento de dichas penas.

Son motivos de expulsión de militancia, entre otros;

1. La prevaricación cometida en el desempeño de cargo electo del Partido Carlista.
2. La corrupción en el desempeño de cargo electo del Partido Carlista.
3. El cohecho en el desempeño de cargo electo del Partido Carlista.
4. El soborno en el desempeño de cargo electo del Partido Carlista.
5. El chantaje en el desempeño de cargo electo del Partido Carlista.
6. El chantaje ejercido contra otro militante del Partido Carlista.
7. La apropiación, distracción, comercio o venta no aprobada por los

órganos correspondientes del Partido Carlista de bienes muebles o inmuebles pertenecientes al Patrimonio del Partido Carlista.

8. La doble militancia.
9. La usurpación de firmas, sellos y demás elementos identificativos que correspondan a otros militantes y, especialmente, la de aquellos que ostentan algún cargo dentro del Partido Carlista.
10. La manipulación de los documentos del Partido Carlista, especialmente de cualquier tipo de actas de los órganos de gobierno y de documentos de la Tesorería.
11. La filtración reiterada de información o documentos internos del Partido Carlista.
12. El acceso no autorizado a las claves de las aplicaciones informáticas del Partido, su divulgación pública, su entrega a otros militantes no autorizados, o su entrega a personas que no son militantes del Partido Carlista.
13. El sabotaje informático a cualquiera de las aplicaciones del Partido Carlista.
14. El impago reiterado de la cuota de afiliación durante más de dos años consecutivos, sin causa justificada.
15. La conspiración o intento de subvertir las reglas de funcionamiento del Partido Carlista.
16. La negativa reiterada a satisfacer el derecho de información y acceso a documentos que asiste a los militantes del Partido Carlista.
17. La precedente relación de conductas sancionables no agota los supuestos susceptibles de ser castigados por la CCG pero, en todo caso, será requisito imprescindible para ello su previa tipificación como falta por parte del Consejo Federal de Dirección (y su incorporación al presente reglamento tan pronto como ello resulte posible). El CCG procurará poner a disposición del Partido para su publicación interna y de conocimiento de todos los militantes, una lista consolidada de los casos susceptibles de la suspensión de militancia. El CCG podrá recibir propuestas o indicaciones del resto de militantes, pero solo al Consejo Federal de Dirección le corresponde fijar la lista de motivos para la expulsión de la militancia. El régimen disciplinario del Partido Carlista se ejercitará con independencia de las medidas de tipo judicial que el Congreso o el Consejo Federal de Dirección puedan adoptar.

**Disposiciones finales:**

La duración de la instrucción de cualquier expediente disciplinario no podrá exceder de los tres meses.

Las resoluciones se adoptarán por el voto de la mayoría de los integrantes del Comité de Conflictos y Garantías.

En materia de abstenciones y recusaciones de los miembros del Comité, y a falta de regulación específica en el presente reglamento, se estará a lo dispuesto por la legislación del Estado en lo relativo al procedimiento administrativo.

La duración del mandato de los miembros del Comité coincidirá con el periodo de cuatro años entre uno y otro Congreso. La designación de los miembros del mismo será facultad del Congreso y, subsidiariamente, del Consejo Federal de Dirección

Contra las resoluciones del Comité podrá interponerse recurso de reposición, y contra la que resuelva este último cabrá la interposición del recurso de alzada ante el Consejo Federal. En cuanto a la impugnación en vía judicial de las sanciones firmes impuestas por el Comité de Conflictos y Garantías, se estará a lo que disponga la legislación del Estado.

PARTIDO CARLISTA

## **SECCIÓN SEGUNDA.- ÓRGANOS INDIVIDUALES**

**Artículo 22.-** El Secretario General Federal del Partido será elegido por el Congreso por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegido. En caso de ausencia de candidatos, el congreso nombrara una gestora formada por tres afiliados.

**Artículo 23.-** Durante su ejercicio, el Secretario General Federal ostentará la máxima representación del Partido, y entre otras, tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Convocar, presidir y levantar las reuniones del Consejo Federal de Dirección y del Comité Ejecutivo. En estas reuniones, su voto podrá ser de calidad.
- 2.- Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo Federal de Dirección o por el Comité Ejecutivo.
- 3.- Coordinar la política de todos los Partidos de las Nacionalidades de acuerdo con los Secretarios Generales Nacionales respectivos y siempre según las directrices del Consejo Federal de Dirección.
- 4.- Planificar la política del Partido de acuerdo con el Consejo Federal de Dirección.
- 5.- Tomar todas aquellas decisiones que estime necesarias dentro del marco de la estrategia y táctica del Partido, siendo responsable de ellas ante el Congreso y el Consejo Federal de Dirección, al cual informara con antelación.
- 6.- Constituir los servicios y efectuar los respectivos nombramientos que el Partido requiera.
- 7.- Ordenar levantar acta de las sesiones que presida, certificar acta de los acuerdos y cuantos documentos hayan de expedirse por él o por el Secretario de Actas en un plazo máximo de quince días.
- 8.- Abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes o de crédito en cualquier institución bancaria o de crédito, solicitar préstamos de todo tipo, constituir garantías, incluida la hipotecaria, cancelarlos, llevando a cabo cuantas operaciones sean precisas para ello, incluido el otorgamiento de escrituras, todos los actos de administración, tanto ordinaria como extraordinaria, con representación ante todos los organismos e instancias, disponer de bienes muebles e inmuebles hasta el valor de doce mil euros (12.000€), promover pleitos y defenderse en los que se promuevan contra el Partido Carlista, interponer toda clase de recursos, delegar todas estas facultades mediante el otorgamiento de poderes, y otorgar poderes para pleitos a favor de Procuradores.  
La disposición de bienes, tanto muebles como inmuebles y cualquier operación que suponga obligación para el Partido necesitará acuerdo previo del Consejo Federal de Dirección.
9. Cuantas gestiones le sean encomendadas por el Consejo Federal de Dirección o cualesquiera otras que no sean

ostentadas por otro órgano de dirección o gobierno del Partido, las cuales serán válidas mientras dure su mandato.

## **TÍTULO VII. ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO DE LAS SECCIONES DEL PARTIDO**

### **SECCIÓN PRIMERA. ÓRGANOS COLEGIADOS.**

**Artículo 24.- Sin perjuicio de las facultades de auto organización que se les reconoce en el artículo 1º-1 de los presentes estatutos, en cada Nacionalidad donde haya afiliados del Partido habrá una asamblea que estará integrada por la totalidad de los afiliados del Partido en esa Nacionalidad, que podrán asistir a la misma por sí o mediante compromisarios.**  
Para constituir un partido de nacionalidad, será necesario contar con un mínimo de ocho afiliados.

**Artículo 25.-** Las Asambleas de las nacionalidades tendrán una periodicidad ordinaria a establecer por la dirección correspondiente, pudiendo ser convocadas con carácter extraordinario por los órganos de dirección, o cuando lo solicite el veinticinco por ciento de los afiliados. Son los máximos órganos de decisión, pudiendo interponer mociones de censura a la dirección que llevaran aneja la consecuencia, en el caso de que dicha moción prospere, de la dimisión obligatoria de la misma.

**Artículo 26.-** En cada nacionalidad habrá un Consejo de Nacionalidad que constará de los siguientes miembros: Secretario General de Nacionalidad, los Secretarios Políticos Provinciales y los miembros elegidos por las provincias en proporción a sus afiliados.

**Artículo 27.-** El Consejo de Nacionalidad es el máximo órgano de dirección y de decisión entre Asambleas, pudiendo revocar los acuerdos adoptados por órganos inferiores del Partido en esa Nacionalidad.

**Artículo 28.-** En cada nacionalidad habrá un Comité Ejecutivo de Nacionalidad presidido por el Secretario General correspondiente, e integrado por los Secretarios Políticos Provinciales. Sus funciones serán equivalentes a las del Comité Ejecutivo Federal en el área de su respectiva demarcación territorial y en cuanto no interfiera en las funciones de este.

**Artículo 29.-** En cada territorio histórico o provincia habrá un Comité Político Provincial presidido por el Secretario Político Provincial y compuesto por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a once. Estará presidido por el Secretario Político y todos ellos estarán elegidos y/o aprobados por la Asamblea que podrá ser de compromisarios. Sus funciones serán equivalentes a las del Comité Ejecutivo de Nacionalidad.

## **SECCIÓN SEGUNDA. ÓRGANOS INDIVIDUALES**

**Artículo 30.-** En cada Nacionalidad habrá un Secretario General de la correspondiente sección elegido por la Asamblea, por un periodo de cuatro años y con funciones equivalentes a las del Secretario General Federal del Partido en el área de su respectiva demarcación territorial y en cuanto no interfiera las funciones de este.

**Artículo 31.-** En cada territorio histórico o provincia habrá un Secretario Político provincial, elegido por su respectiva Asamblea, quien ostentará la máxima representación hacia el exterior y ante los niveles superiores de dirección.

### **TÍTULO VIII. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DEL PARTIDO**

**Artículo 32.-** El Secretario de Asuntos Económicos asumirá las funciones de Administrador General por un periodo de cuatro años, siendo designado por el Secretario General Federal y ratificado por el Consejo Federal de Dirección.

**Artículo 33.-** Serán funciones del Administrador General:

- 1.- La administración del presupuesto.
- 2.- Llevar los libros y cuentas reglamentariamente establecidos, expidiendo la certificaciones e informes pertinentes de orden y con el visto bueno del Secretario General Federal.
- 3.- Constituir todos los instrumentos necesarios para llevar a cabo su función.
- 4.- Cualesquiera otras que le sean encomendadas

## **TÍTULO IX. PATRIMONIO, RECURSOS ECONOMICOS Y PROCEDIMIENTO DE RENDICIÓN DE CUENTAS**

**Artículo 34.-** El Partido tiene plena capacidad para adquirir, administrar y enajenar los bienes y derechos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines.

El Patrimonio del Partido estará integrado por:

- 1.- Los bienes y derechos que sean aportados y los que se adquieran en lo sucesivo.
- 2.- Las donaciones, los legados y cualquier otro derecho adquirido a título lucrativo. Las herencias serán aceptadas en todo caso a beneficio de inventario.
- 3.- Las acciones y otros títulos representativos del capital de las empresas públicas o privadas o títulos análogos de los que el Partido sea titular.
- 4.- Los derechos de propiedad incorporal que el Partido pueda poseer.
- 5.- Las cuotas y demás contribuciones de sus miembros y simpatizantes.
- 6.- Los bienes que en algún momento le pertenecieron y que le sean devueltos.

**Artículo 35.-** El Partido dispondrá de los siguientes recursos económicos.

- 1.-Las cantidades recaudadas en concepto de cuotas periódicas.
- 2.-Las cantidades recaudadas en concepto de cuotas extraordinarias.
- 3.-Los productos y rentas de sus bienes, los intereses de sus cuentas bancarias y los demás productos financieros.
- 4.-Las donaciones, subvenciones y aportaciones que reciban.
- 5.-Los créditos que concierten.
- 6.-La participación que pueda corresponderle con cargo a aportaciones legal o reglamentariamente determinadas.
- 7.-Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales y los preceptos estatutarios.

**Artículo 36.-** A menos que el Secretario General Federal disponga otra cosa, deberá entenderse que el Administrador General asumirá automáticamente la función de Administrador General de las candidaturas del Partido Carlista en todos aquellos procesos electorales en los que el partido concurra a nivel estatal.

**Artículo 37.-** El Administrador General será el responsable de cumplimentar aquellos requerimientos que, de conformidad con la vigente Ley Orgánica 8/2007 de 4 de julio, pueda dirigir al Tribunal de Cuentas al Partido Carlista. Igualmente será de su incumbencia el llevar los libros que, de conformidad con el artículo 14 de la citada norma, son preceptivos:

- Inventario anual.
- Cuenta de ingresos.
- Cuenta de gastos.
- Operaciones de capital.

## **TÍTULO X. CAUSAS DE EXTINCIÓN**

**Artículo 38.-** El Partido solo podrá extinguirse, además de las causas legalmente establecidas, por voluntad de la mayoría compuesta por dos tercios de los integrantes de la Asamblea General, especialmente convocada al efecto por el Secretario General Federal del Partido. En el acuerdo de extinción del Partido, habrá de figurar necesariamente el destino del Patrimonio del Partido, una vez atendidas las obligaciones si las hubiere.

## **TÍTULO XI. RÉGIMEN DOCUMENTAL.**

**Artículo 39.-** Los afiliados del Partido Carlista que han venido funcionando en las distintas nacionalidades podrán constituirse en Partidos independientes, federados entre sí.

**Artículo 40.-** Los Estatutos serán sometidos a la aprobación del Consejo Federal, que únicamente podrá denegarla, en escrito razonado, por apartarse de los principios ideológicos, de democracia interna y libertad. Una vez aprobados los estatutos de nacionalidad por el Consejo Federal, se procederá a la inscripción del Partido Carlista de que se trate en el Registro de partidos políticos.

**Artículo 41.-** La denominación de los partidos de nacionalidad necesariamente habrá de ser la de PARTIDO CARLISTA seguido del nombre de la base territorial en que se asienta. El nombre de Partido Carlista (sin más) queda reservado al Partido Federal.

**Artículo 42.-** Disponiendo los Partidos Carlistas federados tras su válida constitución como tales de plena capacidad de obrar y disponer sin más limitaciones que las previstas en los presentes Estatutos, se entenderá que podrán inscribirse a su nombre todos aquellos bienes, derechos y acciones que, encontrándose dentro del ámbito de la nacionalidad correspondiente, hubieran figurado con anterioridad a nombre del Partido Carlista Federal o de cualquiera de las denominaciones bajo las que dicho partido ha funcionado históricamente.

En caso de disolución de algún Partido federado, todos los bienes de éste pasarán automáticamente al Partido Carlista Federal.

**Artículo 43.-** Los Partidos Carlistas federados vienen obligados a facilitar al Partido Carlista Federal cuantos datos les sean solicitados sobre afiliados, decisiones políticas o económicas o en general sobre todo cuanto sea preciso para una mejor coordinación entre los distintos Partidos, independientemente de la obligación de los Partidos federados de remitir a la Secretaría Federal copia de las actas levantadas en las reuniones de sus órganos directivos, Asambleas o Congresos, para su debido conocimiento en todo momento por parte de la Secretaria Federal.

**Artículo 44.-** Los Partidos Carlistas federados se extinguirán por las causas legalmente establecidas, por voluntad de la mayoría, compuesta por los dos tercios de los componentes de la Asamblea General debidamente convocada o por acuerdo de disolución del Congreso Federal por apartarse de los postulados ideológicos del Partido Carlista.

En lo relativo a los bienes, derechos y/o acciones se tendrá en cuenta cuanto se establece en el artículo 42 de estos Estatutos.

---

PARTIDO CARLISTA